

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1278-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan los artículos 61, 62 y 64 de la Ley General de Salud; 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer un mecanismo de acompañamiento en la atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención obstétrica, física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XVI y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, referenciar en el texto aquéllos apartados cuyo contenido presenta alguna modificación.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

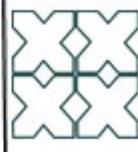
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>...</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 61, el artículo 62; y se adiciona una fracción I Bis 1 del artículo 61, las fracciones II Bis 1, V y VI del artículo 64, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera;</p> <p>I Bis</p> <p>I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal,</p>



II. a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a II Bis. ...

No tiene correlativo

III. a VI. ...

No tiene correlativo

incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo;

II a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, **fetal, perinatal, gestacional, neonatal** e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.

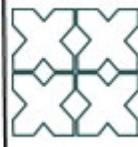
Artículo 64.- ...

I a II Bis. ...

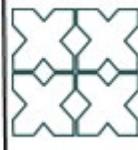
II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;

III a VI. ...

V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y



<p>No tiene correlativo</p>	<p>psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,</p> <p>VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</p>
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. Asistencia obstétrica;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>SEGUNDO. - Se reforma la fracción I del artículo 94, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94. ...</p> <p>I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p>	<p>TERCERO. - Se reforma la fracción I del artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. ...</p>



I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

II. a IV. ...

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, **incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal**. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

II a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.